

# PROPUESTA DE UN PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE JUDICIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL EN CUBA

## Proposal for a protocol for the judicial approach to children and adolescents who are victims of child sexual abuse in Cuba

---

**Lic. Yeney Valido Andrés**

Profesora Instructora de Derecho Penal  
Universidad de La Habana (Cuba)  
<https://orcid.org/0000-0003-4128-2019>  
[yeneyvalidoandres@gmail.com](mailto:yeneyvalidoandres@gmail.com)

### **Resumen**

El abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas se realiza de manera excepcional cuando durante la primera entrevista no fueron aclarados todos los aspectos necesarios para la probanza de los hechos. No obstante, la única normativa específica que regula lo referente a la exploración de la persona menor de edad durante la fase de juicio oral en Cuba es la Instrucción No. 173 de 2003, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Esta instrucción se encuentra desfasada en relación con las nuevas legislaciones que han entrado en vigor posteriormente y presenta determinadas insuficiencias, como es el caso de la omisión de la figura del abogado. De esta manera se evidencia la necesidad de un protocolo que sienta las bases metodológicas y contribuya a la no revictimización de este grupo poblacional en sede judicial.

**Palabras claves:** niños; niñas y adolescentes víctimas; revictimización; protocolo; abordaje judicial.

### **Abstract**

The judicial approach to children and adolescents is carried out exceptionally when during the first interview all the aspects necessary to prove the facts were not clarified. Notwithstanding this, the only specific regulation that regulates the exploration of minors during the oral trial phase in Cuba is Instruction 173 of 2003 of the Governing Council of the People's Supreme Court. This instruction

is outdated in relation to the new legislation that has come into force later and presents certain inadequacies such as the omission of the figure of lawyer. In this way, the need for a protocol that lays the methodological foundations and contributes to the non-re-victimization of this population group in court is evident.

**Keywords:** Children and adolescent victims; revictimization; protocol; judicial approach.

## **Sumario**

Introducción. 1. Los niños, las niñas y los adolescentes como víctimas. 2. El abuso sexual en niños, niñas y adolescentes. 3. El Código penal cubano como garante de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales. 4. Tratamiento que se les brinda a las víctimas menores de edad a la luz de la nueva Ley del Proceso Penal. 5. Abordaje de niñas, niños y adolescentes víctimas en Cuba. 6. Examen del abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas. 7. Abordaje judicial de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales en el proceso penal cubano. Retos actuales. 8. Propuesta de un protocolo para el abordaje judicial de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales en Cuba. Conclusiones. **Referencias bibliográficas.**

## **INTRODUCCIÓN**

El abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales constituye uno de los retos del sistema de justicia penal. Esto se debe a la complejidad en la investigación de estos tipos penales, al caracterizarse por ocurrir en secreto y por ello el grueso del material probatorio gira en torno a la víctima. Es por esta razón que su declaración es un elemento sustancial para la probanza de los hechos; sin embargo, la obtención de esta se complejiza por la especial condición de vulnerabilidad de las personas menores de edad en el proceso penal.

Por otro lado, durante la fase el juicio oral existe un desfase temporal entre la comisión del delito y la realización del acto de justicia; no obstante, se hace necesario el abordaje en esta fase del proceso penal en aras obtener elementos y circunstancias que no fueron saldadas durante la fase investigativa. Empero, se debe señalar que este proceder se efectúa por profesionales del Derecho: jueces, fiscales y abogados, que no necesariamente poseen una capacitación específica en el trabajo con niños víctimas y que existe una reexposición de la

víctima a un recuerdo traumático, de aquí que para realizarse sea imprescindible su correcta protocolización.

En consecuencia, este tema goza de actualidad, puesto que tiene lugar en el momento de reforma que atraviesa el territorio cubano desde la entrada en vigor de la Constitución de 2019 como norma suprema, que denotó el reconocimiento de la víctima en el proceso penal y establece el papel que desempeñan las familias, la sociedad y el Estado para la protección de los derechos del niño.

A raíz de la aprobación de la ley de leyes, se produjo la constitucionalización del proceso penal, que se ve reflejada en el articulado de la Ley del Proceso Penal, que regula los derechos y las garantías que le asisten a la víctima y realiza un tratamiento diferenciado para las personas menores de edad cuando estas intervienen en el proceso. Asimismo, esta reforma se ha hecho extensiva al orden sustantivo, toda vez que los recién aprobados Código penal y Código de las familias proponen sendas modificaciones en pos de alcanzar una protección integral a la infancia.

A partir de estos cambios legislativos, se realiza la necesidad de este estudio al proporcionar los presupuestos teóricos, jurídicos y metodológicos que sustentan un protocolo para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en Cuba en aras de perfeccionar el tratamiento que se les brinda a las personas menores de edad que intervienen en el juicio oral.

En otro orden, se ha de señalar que la Instrucción No. 173 de 2003, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular resulta la única normativa que específicamente regula la exploración de las personas menores de edad en la fase de juicio oral. De esta forma, dicha instrucción representó un logro para el sistema de tribunales al conseguir que esta exploración se apreciara como una excepcionalidad y con ello disminuir las cifras de personas menores de edad que son abordadas judicialmente.

A pesar de ello, se señala como situación problemática que dicha Instrucción resulta insuficiente para realizar el abordaje judicial al no plasmar de manera cronológica ni detallada el procedimiento a seguir para realizar la entrevista y no recoger la participación del abogado en las exploraciones. Además, dicha normativa se encuentra superada tras la vigencia de nuevas legislaciones, lo cual de conjunto con la falta de capacitación de los jueces a la hora de realizar la exploración refuerzan la necesidad de un protocolo que complementa esta

normativa y siente de una forma más específica cómo se ha de ejecutar la entrevista con el niño, la niña y el adolescente víctima de un delito sexual.

Así, se formuló como problema científico de esta investigación el siguiente: ¿cuáles son los presupuestos teóricos, jurídicos y metodológicos que sustentan un protocolo para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en Cuba?

Por otro lado, en busca de solucionar esta problemática se formuló como hipótesis:

Los presupuestos teóricos, jurídicos y metodológicos que sustentan dicho protocolo están dados en la protección a las personas menores de edad víctimas de abuso sexual infantil; los retos y problemáticas en el abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en Cuba y la necesidad de un protocolo que sienta las bases metodológicas y contribuya a la no revictimización en el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes en el proceso penal cubano.

En consecuencia, se tiene por objetivo general: fundamentar los presupuestos teóricos, jurídicos y metodológicos que sustentan un protocolo para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en Cuba.

Y como objetivos específicos:

1. Sistematizar los presupuestos teóricos y jurídicos que sustentan un protocolo para el abordaje judicial de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales.
2. Examinar el estado del abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en Cuba.
3. Proponer los presupuestos metodológicos que sustentan un protocolo para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en Cuba.
4. Mientras que los límites de esta investigación se enfocarán en construir un protocolo que se centre en la fase de juicio oral en vista de sentar las pautas de actuación de los profesionales del Derecho que entrevistan al infante en este momento procesal.

De esta forma, el estudio se situó en la fase de juicio oral, puesto que en esta fase del proceso penal los operadores del Derecho carecen de las herramientas para realizar las exploraciones, a diferencia de otros momentos dentro del *iter* procesal, como es el caso de la fase preparatoria, donde intervienen especialistas de la psicología y en el trabajo con las personas menores de edad.

Así, para el logro de los objetivos anteriormente expuestos se hizo uso de los siguientes métodos y técnicas:

Métodos teóricos de la investigación:

Se utilizó el análisis y la síntesis en aras de descomponer el objeto de esta investigación en los diferentes elementos que lo integran, dando paso a que se obtuviera una visión general sobre los delitos sexuales y la protección a niños, niñas y adolescentes, para específicamente adquirir una visión particular sobre su abordaje en sede judicial.

Con el exegético-analítico se valoró la legislación nacional, específicamente las leyes sustantivas y procesales para evaluar el tratamiento que se les brinda a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y la forma en que se realiza su abordaje judicial. Asimismo, se hizo uso de este método para el estudio de las principales fuentes doctrinales sobre el tema.

Métodos empíricos utilizados:

La consulta a especialistas, por medio de la cual se evaluaron los criterios de 8 especialistas en Derecho penal y dos grupos de jueces profesionales, a los cuales se les realizaron una serie de preguntas y se les presentaron temas a debatir sobre el objeto de estudio, lo cual reforzó la necesidad de esta investigación.

Igualmente se utilizó el análisis de contenido para el estudio de la bibliografía especializada que tributa al tema analizado.

En cuanto a las técnicas empleadas se destaca:

Mediante el fichaje se triangularon las fuentes bibliográficas, de acuerdo con las necesidades de la investigación y en atención al ahorro de tiempo, lo cual permitió contar con información imprescindible y actualizada.

A partir de esta investigación, se tienen los siguientes resultados esperados:

1. La sistematización de los presupuestos teóricos y jurídicos que sustentan un protocolo para el abordaje judicial de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales.
2. El examen del estado del abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en Cuba.
3. La propuesta de los presupuestos metodológicos que sustentan un protocolo para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en Cuba.

La investigación forma parte de la línea temática del Proyecto de Investigación Institucional del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de La Habana, denominado: "Problemas actuales del sistema de justicia penal".

## 1. LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES COMO VÍCTIMAS

Para comenzar estas líneas es necesario exponer que algunas de las palabras que se designan para nombrar a las personas menores de 18 años no son necesariamente sinónimos a pesar de usarse generalmente de forma indistinta, pues cada concepto hace referencia a diferentes contenidos, siendo los conceptos frecuentes: menor, menor de edad y niña, niño y adolescente.

Ahora bien, siguiendo a GONZÁLEZ CONTRÓ, el concepto de menor deriva de la posición de menor de edad, pero se ha convertido en una forma de designar a las niñas, los niños y los adolescentes.<sup>1</sup>

En tal sentido, los términos "menor de edad" y "menor" se encuentran en desuso al sólo aludir a la minoría de edad del individuo. Además, en la actualidad se ha optado por siempre hacer uso de la terminología de "persona", por las implicaciones jurídicas que presenta dicha categoría, como es el caso de los derechos inherentes a la persona.

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, "¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto de debate de América Latina", *publicaciones electrónicas*, No. 5, 2011, p. 34.

En cuanto a la categoría “niño”, es la que utiliza la Convención sobre los Derechos del Niño para referirse a sus destinatarios; sin embargo, con el transcurso de los años se comenzó a agregar niñas y adolescente para agrupar a todas las personas menores de edad.

A partir de lo anterior, en esta investigación se acogió la denominación de niño, niña o adolescente al ser más inclusiva en cuestiones de género y por contener todas las fases del desarrollo de este grupo etario.

Una vez dicho esto, se hace necesario destacar que se entenderá en los marcos de esta investigación que un niño, niña o adolescente víctima es una persona menor de 18 años que ha sido afectada directa o indirectamente por las consecuencias lesivas de un hecho antijurídico.

Ahora bien, en el ámbito internacional, por medio de diferentes instrumentos jurídicos internacionales se ha establecido una serie de derechos que le asisten a los niños, los cuales constituyen mecanismos de protección que deben ser tenidos en cuenta por los Estados miembros.

## **2. PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

Los delitos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes son considerados a nivel mundial delitos complejos en cuanto a su corroboración, por lo que se requiere que los Estados y los sistemas judiciales contengan estructuras, procedimientos y mecanismos adecuados que faciliten la exteriorización de denuncias, optimicen las oportunidades existentes para la recolección de las pruebas y aseguren un abordaje que proteja a la víctima.

Para lograr lo anterior, a nivel internacional se han adoptado instrumentos que establecen los estándares de protección para niños, niñas y adolescentes, como es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y delitos, y las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

Estas resoluciones internacionales persiguen tres objetivos fundamentales en relación con el tema del abuso sexual: reducir tanto como sea posible el estrés que atraviesan las niñas, los niños y los adolescentes en el proceso desde que

realizan la denuncia hasta el juicio oral; optimizar las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación y mejorar la articulación y coordinación entre organismos para optimizar las prácticas de abordaje que recibe una niña, un niño o un adolescente víctima y testigo.<sup>2</sup>

En cuanto a la Convención sobre los Derechos del Niño, esta posee un carácter protector, sustenta el interés superior del niño y su derecho a ser oído. También, protege a los niños de cualquier forma de victimización y exhorta al respeto de sus derechos fundamentales y a la instrumentación por parte de los Estados de mecanismos para la recuperación física y psicológica del niño víctima.

Por otro lado, las Reglas de Brasilia nacen en la Cumbre Judicial Iberoamericana en su XIV edición y centra su análisis, en coherencia con su nombre, en el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Del mismo modo alude a la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños, las niñas y los adolescentes producto de su edad.

Por otra parte, cuando se habla de protección de niños y niñas víctimas, no se puede dejar de hacer referencia a la Resolución No. 2005 de 2020, del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, denominada "Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos", que a pesar de su trascendencia, no tiene efectos vinculantes para los Estados.

Así, señala diez grandes derechos para niños y niñas: derecho a un trato digno y comprensivo; derecho a la protección contra la discriminación; derecho a ser informado; derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones; derecho a una asistencia eficaz; derecho a la intimidad; derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia; derecho a la seguridad; derecho a la reparación, y derecho a medidas preventivas especiales.

En otro orden se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que utiliza el término discapacidad para englobar a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales, y garantiza que se encuentren en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad, lo cual resulta más acertado, toda vez que la incapacidad sugiere que

---

<sup>2</sup> BERLINERBLAU, Virginia, Mariano NINO y Sabrina VIOLA, *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso*, p. 67.

la persona no posee capacidad plena y por tanto no puede ejercitar sus derechos por sí mismo.

Además de ello, esta última Convención alude a la igualdad de derechos y de oportunidades de los niños en una situación de discapacidad y la necesidad de que los Estados implementen los mecanismos necesarios para su protección.

En consecuencia, a partir de la protección internacional, autores como BELOFF<sup>3</sup> señalan que al niño y la niña les asiste una doble protección: como víctima y como niño, esta última es la que le otorga un trato diferenciado como persona vulnerable.

### 3. EL ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En aras de dotar de un soporte teórico a esta investigación, se hace necesario analizar lo referente al abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, toda vez que este se materializa en la comisión de delitos sexuales, puesto que esta primera categoría constituye la generalidad que incluye todas las conductas abusivas de tipo sexual que se dan contra el infante, lo cual comprende a los delitos sexuales.

Así, autores como FINKELHORT y REDFIELD definen el abuso sexual infantil como "cualquier contacto sexual entre un adulto y un niño sexualmente inmaduro con el propósito de la gratificación sexual del adulto; o cualquier contacto sexual de un niño por medio del uso de la fuerza, amenaza o engaño para asegurar la participación del niño; o el contacto sexual donde el niño es incapaz de consentir por virtud de la edad o por diferencias de poder y por la naturaleza de la relación con el adulto"<sup>4</sup>.

A su vez, el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su Observación No. 13, publicada en 2011, establece que el abuso sexual es toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño que se encuentra regulada por el Derecho penal. También se consideran abuso a las actividades sexuales impuestas

---

<sup>3</sup> BELOFF, Mary, *El menor de edad víctima en el proceso judicial: garantías procesales y deberes de prestación positiva del Estado*, disponible en <http://www.unicef.org/argentina/spanish/OriginalLibroVictimas.pdf>

<sup>4</sup> FINKELHORT, D. y D. REDFIELD, *How the public defines sexual abuse, Child sexual abuse: New theory and research*.

por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas y otros medios de presión.

Considerando lo anterior, se puede resumir que los parámetros que se utilizan para definir al abuso sexual infantil son: la relación de desigualdad o asimetría de edad entre el agresor y la víctima, utilización del niño, niña y adolescente en prácticas sexuales de cualquier índole, puesto que no siempre para ser considerado abuso sexual se requiere el contacto físico entre el agresor y el infante y el uso de técnicas coercitivas por el autor del delito, ya que este busca vencer al niño a través de amenazas, manipulación o seducción.

Asimismo, durante la pandemia de Covid-19 se incrementaron considerablemente las mentadas cifras. Esto se debe a que generalmente el abuso sexual infantil es perpetrado por familiares o personas del entorno familiar y con la pasada crisis sanitaria se cerraron las escuelas y se evitó el desplazamiento de las personas, por ende, los niños se vieron obligados a quedarse en la casa y en ocasiones estar al cuidado de personas cercanas, quienes acudían al abuso en ausencia de los padres.<sup>5</sup>

#### **4. EL CÓDIGO PENAL CUBANO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES**

En cuanto al orden sustantivo penal, cabe destacar que el nuevo Código penal trajo modificaciones en aras de lograr una protección más efectiva para niños, niñas y adolescentes.

De esta forma, la responsabilidad penal, según el artículo 18, continúa siendo exigible a partir de los 16 años de edad; sin embargo, se realiza una especificación estableciendo que esta responsabilidad será exigible a menores de 18 años sólo cuando se traten de hechos delictivos que afecten bienes jurídicos con una especial connotación, que la forma de comisión del delito demuestre desprecio por la vida humana o irrespeto por la vida de los demás o que sea reiterativa la comisión de hechos delictivos.

---

<sup>5</sup> CARLIS, María Fabiana, "Cuando el tapabocas no protege: pandemia y abuso sexual en las infancias", *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, Vol. 7, No. 2, 2019, pp. 38-45.

Lo anterior, si bien propiamente es relativo a las personas menores de edad comisoras, es un tema que atañe a las víctimas, toda vez que se busca uniformidad entre las garantías del acusado y los derechos de la víctima. Empero, se ha destacado que las personas menores de edad víctimas y las comisoras se encuentran en una relación asimétrica, puesto que uno es el trasgresor de la norma penal y el otro es la persona afectada directamente por el hecho ilícito.

De esta forma se pretende dejar sentado que la protección a la víctima menor de edad deberá hacerse extensiva hasta los 18 años, de conformidad con lo establecido en normativas internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, puesto que se evidencia con el nuevo Código penal un acompañamiento a todas las personas menores de edad aunque sean comisoras, criterio que tiene un sustento desde la entrada en vigor de la Ley del Proceso Penal, que regula los criterios de oportunidad como una garantía para estos.

Para la regulación de los delitos sexuales –que es el tema propiamente que nos ocupa– este Código penal trae cambios sustanciales, como la agrupación en un mismo tipo penal de figuras que regulaba de manera diferenciada en la anterior normativa, siendo estas la pederastia con violencia y la violación, las cuales se diferenciaban de acuerdo con el género de la víctima y que ahora queda bajo la denominación de “agresión sexual”.

Dicho tipo penal amplía las conductas abusivas posibles, al concebir como sujeto activo a una fémina y desarrollar otras formas de consumación para el delito como es el caso del empleo de objetos.

Así, en relación con los niños, este tipo penal mantiene la misma técnica que la norma anterior estableciendo que tener relaciones con una persona menor de 12 años ya conforma un elemento constitutivo del tipo penal, aunque no se aprecie la fuerza, la violencia o la intimidación.

En consecuencia, si bien el nuevo Código penal mantiene la esencia de la normativa anterior, resulta más progresivo al lograr la necesaria igualdad entre los niños y las niñas cuando resultan víctimas de violencia sexual mediante un tipo penal denominado “agresión sexual”, el cual rompe los estereotipos de género que se alcanzaban con la división en la ley anterior, de dos figuras delictivas diferentes en dependencia del género de la víctima.

## 5. TRATAMIENTO QUE SE LE BRINDA A LAS VÍCTIMAS MENORES DE EDAD A LA LUZ DE LA NUEVA LEY DE PROCESO PENAL

Lo primero a tener en cuenta es que la ley adjetiva penal reconoce el papel de la víctima como parte del proceso y con ello rompe con la visión anterior de su implicación en los actos de justicia como mero testigo. Este cambio tuvo su origen en las garantías ofrecidas como parte del debido proceso penal en el artículo 95 constitucional, como se comentaba *a priori*.

En tal sentido, esta ley procesal define que se considera víctima o perjudicado a la persona natural o jurídica que a consecuencia de un delito haya sufrido un daño psíquico, moral o patrimonial y por tanto establece cuáles son los sujetos que adquieren la condición de víctima.

La Ley Procesal utiliza los términos víctima y perjudicado empleando la conjunción “o” para separarlos, lo cual puede dar a entender que se entienden como sinónimos. Sin embargo, se debe destacar que la concepción de perjudicado resulta más amplia, porque este último término alude a toda aquella persona que ha sufrido un perjuicio o daño patrimonial o moral por la comisión de un hecho delictivo y no siempre coincide con la víctima, especialmente en los casos de delitos que atentan contra la vida, como el homicidio y el asesinato, donde el perjudicado son los familiares de la víctima.

*Contrario sensu*, esta nueva ley procesal, en coherencia con el texto constitucional, desarrolla los derechos que le asisten a la víctima en el proceso penal, los cuales van desde el derecho a la información, a constituirse como parte, a establecer recursos, a aportar pruebas, entre otros derechos que representan un logro para el sistema de justicia penal.

Propiamente en los casos de que la víctima sea una persona menor de edad, se entiende por víctima a sus parientes, en correspondencia con el artículo 140, inciso b,<sup>6</sup> cuestión que a consideración de esta autora debería ser corregida, pues-

---

<sup>6</sup> Con la ley sustantiva familiar anterior era posible contraer matrimonio excepcionalmente las mujeres de 14 años y los hombres de 16 años; sin embargo, desde la entrada en vigor de la Ley No. 156 de 2022, Código de las Familias, para concertar matrimonio se exige que los cónyuges tengan 18 años cumplidos, de conformidad con el artículo 204. Asimismo, para el reconocimiento de la unión de hecho afectiva se requiere la mayoría de edad en virtud del artículo 308, inciso a). De ahí que con la nueva regulación de la normativa familiar se deja como única posibilidad que en caso de personas menores de edad, la víctima sea su familiar.

to que una persona podrá ser penalmente responsable según la ley sustantiva a partir de los 16 años; sin embargo, no es hasta los 18 años que podrá ser considerada como víctima.

A partir de ello, en el caso de niños muy pequeños, no resulta errado que sus familiares se constituyan en víctimas; pero si la persona es un adolescente de 16 años, que tiene la capacidad de formarse un juicio propio, debería poder alcanzar la condición de víctima, en aras de lograr uniformidad en la protección de las personas menores de edad que intervienen el proceso penal, ya sea como víctimas o como transgresores de la norma jurídico-penal.

Ahora bien, en cuanto a la declaración de los menores de 16 años se establece que no se realiza la advertencia de la obligación de decir la verdad, y la declaración se toma mediante la exploración y solamente estará presente en esta su representante legal o el fiscal.

De igual forma, en el artículo 271, apartado 2, se dispone que para realizar esta entrevista se debe agotar la exploración en un solo acto, que se realice en locales apropiados, que se utilice un lenguaje asequible a su edad y que siempre se filme, si es posible.

Se señala además que el instructor penal o el fiscal pueden auxiliarse, para realizar la exploración, de especialistas, en aras de proteger el interés superior del niño y en caso de menores de 12 años estos especialistas son obligatorios. Al respecto vale comentar que se es del criterio que siempre que la víctima es menor de edad, debería ser obligatoria la presencia de especialistas, puesto que aunque el instructor se especialice en el trabajo con niños víctimas, en estos casos se hace imprescindible la participación de un equipo multidisciplinario que pueda abordar no sólo aspectos desde el Derecho, sino desde otros ámbitos como la psicología.

De la misma manera se considera que no se reguló de forma correcta el artículo 271, apartado 4, pues al utilizar en su formulación "puede" se concibe como una facultad de la instrucción o del fiscal de contar con la presencia de un especialista, cuando como se planteó anteriormente, este debe estar presente en todos los casos en que la víctima sea una persona menor de edad.

Por otro lado, en relación con el tema que nos ocupa, que es el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes en el juicio oral, se dispone que este sólo tendrá lugar cuando resulte imprescindible, puesto que se tiene en cuenta no afectar la

salud mental de la persona menor de edad, evitar su victimización, la importancia del testimonio, si es suficiente la filmación de la exploración y la opinión del facultativo que atendió al niño, propuestas y argumentos de las partes.

Esta última opción brinda la posibilidad de que determinados particulares puedan ser aclarados con el especialista que atendió al niño y otorga una opción a los operadores del Derecho para evitar realizar la exploración en sede judicial.

Así, el artículo 513 dispone que la declaración del niño en el juicio oral se realice en un local con las condiciones necesarias y distinto de la sala de juicio, con la presencia de sus representantes legales, los defensores, el fiscal y el tribunal, quienes pueden prescindir de vestir la toga; las preguntas se realizan mediante un lenguaje sencillo.

En consecuencia, a partir de lo anterior se evidencia que en el proceso penal cubano se vela por un tratamiento diferenciado a la víctima menor de edad en aras de evitar su revictimización, por ello se dispone que su declaración en juicio oral sólo tendrá lugar de resultar imprescindible.

Lo antes expuesto demuestra que la nueva Ley Procesal abre un andamiaje de posibilidades para la defensa de los derechos y las garantías de la víctima; sin embargo, al ser esta Ley tan reciente en el tiempo aún existen particulares que resultan de difícil aplicación por parte de los profesionales del Derecho, como la participación de la víctima como coadyugante del Ministerio Fiscal, puesto que no se le ha otorgado un rol protagónico a esta para complementar la acusación de la fiscalía.

También, en los supuestos de coadyugancia, si la víctima no está conforme con las conclusiones provisionales del fiscal, no las podrá modificar, porque no le corresponde ejercitar la acción penal. Así, la víctima sólo puede ejercitar la acción penal en los supuestos de sobreseimiento definitivo donde la acción penal pasa de manos del Ministerio Público a la víctima, que se constituye en acusador particular.

Además, existen deficiencias en cuanto a la información en aquellos procesos donde la víctima no se constituye como parte, pues si bien es cierto que se le notifica el transcurso del proceso al no tener esta un abogado no comprende el alcance de lo que se le transmite. Lo mismo sucede con la posibilidad de entablar un recurso, ya que a pesar de tener esa posibilidad, no hacen uso de esta garantía por el desconocimiento de su significado.

Asimismo se ha de tener en cuenta que cuando la víctima es una persona menor de edad, todo lo anteriormente expuesto se presenta aún más complejo, por lo que se requiere una asistencia más especializada por su condición de vulnerabilidad.

## **6. EL ABORDAJE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS EN CUBA**

En Cuba, el abordaje de niñas, niños y adolescentes víctimas se realiza por medio de la denominada “exploración” en los Centros de protección a niñas, niños y adolescentes, que surgen en 2005 como resultado de un programa de colaboración entre Cuba y Reino Unido, idea del psicólogo británico Anthony BUTLER, directivo del *Child Protection*.<sup>7</sup>

En la actualidad existen tres centros de este tipo en el país, situados en La Habana, Santiago de Cuba y Villa Clara. En tal sentido, estos centros buscan obtener el testimonio del niño y velan por su grabación para que se incorpore a la investigación que se realiza en la fase preparatoria y se reproduzca en el acto de juicio oral como prueba documental.

Ahora bien, estos centros marcan un avance en cuanto a la protección de las víctimas menores de edad en territorio cubano, puesto que con anterioridad la exploración sólo tenía lugar en las unidades policiales o en los Departamentos Territoriales de Investigación Criminal e Investigaciones, lo cual representaba que el niño debía declarar en presencia de un personal no calificado para realizar su abordaje.

En este sentido, el resto de las provincias que no cuentan con el Centro de protección, las exploraciones se realizan en Centros de evaluación, atención y orientación a menores, en los cuales la entrevista no es grabada mediante el circuito cerrado.

## **7. EXAMEN DEL ABORDAJE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS**

Entre las principales deficiencias acogidas para este estudio a través de las entrevistas realizadas se destacó como un elemento común la falta de preparación

---

<sup>7</sup> VÁZQUEZ SEJIDO, Manuel y Jorge OTERO RODRÍGUEZ, *Factores victimógenos en menores de edad abusados sexualmente. Bases victimológicas para las acciones de prevención victimal*, p. 61.

de los instructores especializados que realizan la exploración. Esta afirmación cobra sentido cuando se realizan preguntas subjetivas, capciosas y hasta intimidatorias para el niño.

También se ha de señalar que para solucionar esta problemática se debe lograr que el instructor no sólo sea especialista en el tema, sino que goce de una especial sensibilidad, que le permita ser garante de los derechos de la víctima.

De igual manera, las exploraciones de la persona menor de edad no siempre resultan claras, pues no aportan necesariamente todos los elementos constitutivos para la tipificación de un delito. Lo anterior posibilita que se llegue a calificar un delito diferente al que tuvo lugar, puesto que la declaración del niño, de la niña y del adolescente es el medio de prueba más importante para la probanza de los hechos. Así, esta dificultad puede ser saldada con una correcta capacitación a la instrucción de los elementos que conforman el tipo penal.

Este mal direccionamiento del interrogatorio para la tipificación del delito y de las circunstancias concurrentes es lo que condiciona que se deba repetir la exploración. Por ello es que además de una correcta preparación a la instrucción, se debería pedir cuenta al fiscal para que este determine los elementos a evaluar durante la exploración, los cuales integrarán la acusación.

Dentro de las problemáticas por resolver se encuentra igualmente el desfase temporal entre el momento que ocurre el delito y el momento en que ocurre la exploración. Además, se ha de tener en cuenta que el niño tarda en hablar con los padres por el miedo a las amenazas del agresor, de aquí que cuando se realiza la entrevista en el Centro de protección, en ocasiones han transcurrido años en relación con el momento en que comenzó la agresión.

Por otro lado, otra de las deficiencias actuales es el desequilibrio que existe entre las diferentes provincias del país, ya que los Centros de protección a los niños, niñas y adolescentes, como se ha señalado *a priori*, tienen su sede en las provincias de La Habana, Villa Clara y Santiago de Cuba, por lo cual en el resto de las provincias cubanas las exploraciones se realizan en los Centros de evaluación, atención y orientación a menores.

Así, en estos centros, las entrevistas no son grabadas, por lo cual los instructores deben redactar un informe en el que se llega a utilizar un lenguaje que no se corresponde con lo expuesto por el niño durante la entrevista. Además, una desventaja de no utilizar el sistema de circuito cerrado es que se incrementan las posibilidades de que los niños sean abordados judicialmente.

## **8. EL ABORDAJE JUDICIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES EN EL PROCESO PENAL CUBANO. RETOS ACTUALES**

Para analizar el abordaje judicial se debe partir que la normativa específica que regula este proceder es la Instrucción No. 173 de 2003, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular; sin embargo, dicha normativa se encuentra superada en el tiempo y no sienta un orden cronológico para realizar las exploraciones, así como olvida completamente la participación de los abogados en esta diligencia. Con posterioridad en el tiempo se publicó la Instrucción No. 285 de 2023, de igual órgano judicial, que está principalmente dirigida hacia el proceso civil y familiar, y dedica un único apartado a sentar las pautas de las exploraciones y donde persisten determinados elementos a ser perfeccionados.

Por otro lado, entre las principales problemáticas en el abordaje judicial se encuentra la falta de capacitación de los jueces, toda vez que la entrevista con el niño requiere del dominio de cuestiones básicas de la psicología. Además, se ha de destacar que no todos los jueces tienen las condiciones para realizar la exploración, ya que ello dependerá, al igual que en el caso de los instructores, de las características de la persona y de la sensibilidad con la que trate al niño que se encuentra en una especial condición de vulnerabilidad y donde aún en esta nueva Instrucción se orienta que el presidente o el juez ponente es el principal responsable de realizar el acto de las exploraciones, sin aludir a la necesidad de un equipo multidisciplinario en esta diligencia. En tal sentido, una de las maneras de poder preparar a los jueces cubanos sería a través de la coordinación de clases técnicas con psicólogos, que le permitan a los jueces tener un acercamiento con la psicología.

Asimismo, radica la sobreexposición al niño a un recuerdo negativo, pues antes de llegar a sede judicial, ese niño tuvo que hablar con sus padres, declarar ante los agentes de la policía si fue llevado a la sede policial y posteriormente ante el instructor especializado en el Centro de protección si el delito fue cometido en una provincia donde estos centros tienen sede, pues de lo contrario será en los Centros de orientación.

Por lo anterior es que se ha optado por la realización de una única entrevista a nivel internacional, que sea lo más cercana en el tiempo al momento en que el niño exterioriza la presencia de una agresión. Con ello se logra una mayor

confiabilidad en el testimonio aportado por el infante, ya que con el tiempo los recuerdos pueden llegar a distorsionarse.

Por otro lado, según VALDÉS ROSALES y BRITO VILLALTA, una dificultad a la hora de realizar el abordaje judicial se encuentra en la validación de la confiabilidad del testimonio del niño,<sup>8</sup> el cual difícilmente puede lograrse sin la presencia de profesionales de la psicología. Con la validación del testimonio se pretende evaluar la confiabilidad (no la veracidad) de lo expuesto por la persona menor de edad para su utilización como prueba. Así, la dificultad en este ámbito radica en que durante el abordaje judicial no es posible validar el testimonio, toda vez que cuando el proceso llega a manos de los hechos, no es posible realizar esta práctica al tener entre sus requisitos la proximidad entre la declaración y la práctica de la validación, de aquí que se requiera que sea el fiscal quien realice desde los momentos iniciales de la investigación esta validación del testimonio, en aras de no dejar a los jueces sin las herramientas que brinda esta práctica.

Se ha de destacar que la exploración que se realiza en sede judicial puede ser en ocasiones la única, pues a tenor de la nueva Ley de Proceso Penal, se instituyen las nulidades procesales, que son absolutas cuando se realizan vulnerando las garantías de la Constitución y los tratados internacionales de los cuales Cuba es signataria, según lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la Ley del Proceso Penal.

De tal manera, la presencia de nulidades se deriva de que como todo acto procesal, la exploración presenta determinadas reglas, como es el caso de la comunicación previa con el imputado o su defensor, para que estos puedan aportar los extremos que interesan en el acto de exploración, por lo que de no cumplirse con este requisito se ha vulnerado el derecho a la defensa y procederá su nulidad absoluta.

En otro orden, está la necesidad de un equipo multidisciplinario en las exploraciones, pues se requieren especialistas como psicólogos y psicopedagogos, que aporten un resumen de la exploración y con ello se logra una entrevista que salvaguarde los derechos de la víctima y que no se encuentre viciada por el Derecho. Se ha de acotar que dicho resumen no resulta conclusivo porque

---

<sup>8</sup> VALDÉS ROSALES, Gretter y Marisol BRITO VILLALTA, "Los menores como sujetos pasivos del Derecho Penal. Tratamiento y protección", *Revista Académica Escolar Superior del Ministerio Público de Ceará*, disponible en <http://www.mpce.mp.br>

la declaración de la persona menor de edad no tiene efectos de prueba plena, sólo aporta la visión del niño sobre su percepción de los hechos.

En consecuencia, se considera que realizar la exploración en sede judicial siempre será un reto por sobreexponer a un niño, una niña o un adolescente que resultó víctima de un delito de índole sexual. Es por ello que para evitar esta problemática se han de reformar los mecanismos previos existentes con el objetivo de que sean cada vez más ínfimas las cifras de niños abordados judicialmente, puesto que por mucho que se logre un protocolo lo más garantista posible, la exploración será realizada ante profesionales del Derecho, lo cual incide en que en vez de desculpabilizar al niño se revictimice.

## **9. PROPUESTA DE UN PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE JUDICIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL EN EL PROCESO PENAL CUBANO**

### **Nociones generales**

El abordaje judicial ha de constituir una excepcionalidad en aras de evitar la revictimización y, por tanto, sólo tendrá lugar en aquellos casos en que una entrevista adicional en la fase de juicio oral con la persona menor de edad resulte imprescindible para la probanza de los hechos.

Si las partes desean que el niño, la niña o el adolescente sea abordado judicialmente, deben solicitarlo por escrito al tribunal y argumentar las razones por las cuales la primera entrevista no resultó suficiente. En corcondancia, el tribunal determinará la pertinencia o no de esta solicitud y la aceptará o rechazará según corresponda.

Si el tribunal declaró nula la exploración realizada en fase preparatoria o considera que no es suficiente, se procederá a realizar una nueva exploración en el juicio oral.

El presente protocolo utiliza los términos abordaje y exploración indistintamente para referirse a la entrevista que tiene lugar en sede judicial con la persona menor de edad.

A partir de estas pautas generales, se comenzará con la articulación del protocolo partiendo de la fundamentación, los objetivos, los principios y posteriormente su estructura y sus bases metodológicas.

## **Fundamentación**

La necesidad de normas de actuación para realizar la exploración de la persona menor de edad que estén acorde con los derechos y las garantías que propone la legislación vigente, así como la carencia de un protocolo para realizar el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes.

## **Destinatarios**

El protocolo está destinado a los operadores del Derecho y demás especialistas presentes en el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes.

## **Alcance**

Este protocolo ha sido concebido para las personas menores de 18 años que son exploradas en sede judicial. Sin embargo, se hace extensivo a aquellas personas que al momento de realizar la exploración son mayores de edad, pero que resultaron víctimas cuando aún no habían arribado a los 18 años. También resultará aplicable a los casos de personas que, aún con 18 años, presentan alguna discapacidad que asemeje su capacidad cognoscitiva con la de una persona menor de edad.

## **Objetivo general**

Proveer las normas de actuación que brinden una atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, con el propósito de evitar su revictimización.

## **Objetivos específicos**

1. Garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, así como evitar su revictimización.
2. Brindar las pautas de actuación para lograr una atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales durante la exploración.
3. Proponer una estrategia que combine las visiones de especialistas de diversas áreas, con el fin de otorgar un enfoque multidisciplinario en el abordaje judicial.

4. Dotar a los profesionales del Derecho de los mecanismos necesarios para realizar la exploración en sede judicial, sin que ello represente un menoscabo de los derechos del niño, la niña o el adolescente.

### **Principios y derechos que rigen este protocolo**

1. Interés superior del niño, la niña o el adolescente
2. Protección y bienestar del niño, la niña o el adolescente
3. Protocolización de los procedimientos
4. No revictimización
5. Derecho a un trato digno
6. Derecho a la privacidad
7. Derecho a ser oído
8. Derecho a la información
9. Transparencia
10. Compatibilización de las garantías del imputado con los derechos de la víctima
11. Mínima intervención
12. Celeridad
13. Especialización
14. Igualdad y equidad
15. Cualquier otro principio o derecho que brinde protección a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales

### **Estructura y metodología para el abordaje**

El modelo de protocolo seguido para realizar el abordaje judicial de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales es un modelo por etapas, toda

vez que este permite desglosar al abordaje en los diferentes momentos por los cuales transita y con ello se logra un orden cronológico a la hora de realizar la entrevista.

De esta forma, este protocolo se encuentra dividido en 5 momentos fundamentales: etapa previa, introducción, construcción del *rapport*, relato libre y cierre.

## **1. Etapa previa**

Esta etapa se lleva mediante la atención psicológica a la persona menor de edad víctima, para corroborar si se encuentra en condiciones de realizar la entrevista.

Durante esta etapa le corresponderá a un psicólogo realizar una valoración psicológica del niño.

El psicólogo actuante debe pertenecer al Centro de protección a niños, niñas o adolescentes o en su defecto tener experiencia en el trabajo con niños víctimas.

Esta etapa debe ocurrir preferentemente el mismo día que el resto, con el objetivo de que se obstruyan las actividades cotidianas del niño lo menos posible.

## **2. Introducción**

Esta etapa permite la organización de la entrevista y comenzará por un encuentro entre el psicólogo y el entrevistador, donde el primero realizará un parte con la valoración psicológica del niño, la niña o el adolescente.

Si el grado de afectación es alto, no se realizará la entrevista y por tanto se tomará la entrevista anterior como única, aunque haya sido declarada nula.

En caso de que la entrevista sea posible, el entrevistador recibirá los criterios de un equipo multidisciplinario conformado previamente para realizar la estrategia de exploración y del psicólogo. La estrategia para realizar la exploración variará en correspondencia con la edad del niño, la niña o el adolescente.

El equipo multidisciplinario estará integrado por especialistas de diversa índole. Estos especialistas pueden ser del sector de la salud, instructores especializados, sociólogos, psicólogos, psicopedagogos, trabajadores sociales y otros afines. La integración del equipo multidisciplinario variará en dependencia de

la complejidad de cada caso y las necesidades del niño, la niña o el adolescente, así como de la disponibilidad de los especialistas, pero velando por que se encuentre un mínimo de 3 miembros del equipo y que se persone un psicólogo.

El entrevistador deberá ser un psicólogo o en su defecto el presidente del tribunal actuante y tiene que poseer un sexo contrario al agresor.

El fiscal, los abogados y el tribunal conciliarán sobre los aspectos fundamentales a tocar en la entrevista y los harán llegar al juez que fungirá como entrevistador.

Las preguntas deben ser evaluadas previamente por el equipo multidisciplinario y el psicólogo, quienes deben determinar la procedencia o no de estas.

El entrevistador es la única persona que hablará con el niño, salvo que el psicólogo, para proteger a la víctima, desee añadir u omitir algún elemento.

El entrevistador debe utilizar un lenguaje sencillo y en correspondencia con la edad del niño, la niña o el adolescente; sin emplear diminutivos ni estructuras gramaticales incorrectas.

Una vez lograda la estrategia para realizar la entrevista, se procederá al acomodamiento del espacio físico, buscando que este cuente con la amplitud suficiente para que puedan estar presentes todos los sujetos procesales que a contuación se mencionarán y que el niño no se sienta intimidado.

El local utilizado debe tener privacidad y no debe contar con estímulos distractores que capten la atención del niño.

El local no debe contar con obstáculos físicos que impidan la cercanía con el niño.

En principio se utilizarán mesas redondas o se sentarán los presentes uno al lado del otro sin que ello resulte intrusivo.

En la sala deberán estar presentes los abogados, el fiscal, los miembros del tribunal y el psicólogo. Además, pueden estar presentes los padres, el tutor o un familiar allegado al niño, la niña o el adolescente.

En caso de que el niño no cuente con las personas anteriormente mentadas o que coincidan con las personas implicadas en el delito, le corresponderá a un fiscal diferente al actuante velar por sus intereses.

Se prescindirá del uso de la toga y de cualquier formalidad innecesaria.

### **3. Construcción del *rapport***

Esta etapa representa la entrada del niño, la niña o el adolescente al lugar donde se va a efectuar la entrevista.

El entrevistador debe explicar al niño, la niña o el adolescente dónde se encuentra y brindar una explicación mínima de su visita. Además, debe presentar a los sujetos que se encuentran en la sala y explicar la función que estos desempeñan de una manera sencilla.

Esta etapa resulta sustancial para realizar la entrevista, porque permite liberar tensiones y con ello establecer confianza entre el entrevistador y la víctima.

En dependencia de la edad de la persona menor de edad, se dispondrá la forma de establecer el *rapport* y el procedimiento a seguir según lo pautado por el psicólogo.

Se tocarán temas que no guarden relación con el delito, como juegos, gustos o actividades cotidianas en la vida del niño, que permita lograr una mayor seguridad por parte de este.

El entrevistador debe dirigirse al niño con respeto y cercanía para lograr el *rapport*, pero sin una familiaridad inexistente.

### **4. Relato libre**

El relato libre consiste en que el niño, la niña o el adolescente narre por sí mismo lo sucedido, por lo que la labor del entrevistador será de guía en el debate y establecerá los principales tópicos a desarrollar por el niño.

El relato libre girará sobre aquellos elementos sobre los cuales no existe certeza, en aras de que el niño, la niña o el adolescente no declare nuevamente todo lo referente al abuso sexual.

Es un deber del entrevistador evitar miradas o expresiones faciales que hagan dudar a la persona menor de edad sobre su dicho.

El niño, la niña o el adolescente no deberá ser interrumpido.

Si el niño, la niña o el adolescente no abunda sobre particulares importantes para la probanza de los hechos, le corresponde al entrevistador realizar preguntas aclaratorias, focalizadas y específicas.

Si el niño o la niña es muy pequeño y no puede deponer libremente su dicho, le corresponderá al entrevistador realizar las preguntas.

Si la víctima es un adolescente entre los 16 a 18 años, la entrevista puede desarrollarse a modo de preguntas y respuestas.

Si existen contradicciones en el debate, se pueden formular preguntas aclaratorias.

Todas las preguntas han de estar conciliadas con el psicólogo, señalándose que estas no pueden ser sugestivas.

## **5. Cierre**

En la etapa de cierre se debe verificar si existen preguntas sobre lo dicho por el niño, la niña o el adolescente.

En caso de existir preguntas, se tomará una pausa y por ello el niño y su representante saldrán de la sala.

Las nuevas preguntas deberán ser consultadas con el equipo multidisciplinario para su planteamiento.

Una vez concluidas todas las preguntas, se le debe resumir al niño, la niña o el adolescente lo expuesto, utilizando su propio lenguaje y sin agregar cuestiones adicionales que modifiquen su dicho.

Este resumen permite apreciar si existen contradicciones o posibles retractaciones sobre lo expuesto por el niño, la niña o el adolescente.

Una vez brindado el resumen, se procederá a agradecer al niño, la niña o el adolescente y se volverá al *rapport* para lograr liberar las posibles tensiones que haya sufrido durante la entrevista.

Ahora bien, una vez concluidas todas estas etapas, se debe exigir un seguimiento a la persona menor de edad y a sus familiares con el objetivo de lograr una protección integral a los niños, las niñas y los adolescentes.

En concordancia, se debe aclarar que este protocolo goza de flexibilidad, pues no siempre las condiciones de la persona menor de edad son las mismas, ya que estas variarán en relación con la edad y el grado de afección. Empero, el fin de este protocolo es sentar un modo de actuación por parte de los operadores del Derecho a la hora de realizar la entrevista, en aras de alcanzar un sistema de justicia penal cada día más garantista de los derechos de las víctimas.

## Conclusiones

A partir de esta investigación se puede arribar a las conclusiones siguientes:

1. Los niños, las niñas y los adolescentes resultan especialmente vulnerables por su edad cuando se comenten delitos de índole sexual. Asimismo, existen diferentes denominaciones que son utilizadas como sinónimos para describir a este grupo etario, como son los términos "menor", "menor de edad", "niño" y "niño, niña o adolescente"; este último es el acogido en la investigación al describir todas las fases del desarrollo por las que atraviesa la persona menor de edad.
2. Se debe velar por preservar principios y derechos nucleares que les asisten, como su interés superior y el derecho a ser escuchado, los cuales se encuentran refrendados en instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las Reglas de Brasilia y las Directrices sobre la justicia para los niños víctimas.
3. Dentro del concepto de abuso sexual infantil se identifican dos parámetros distintivos: la asimetría de edad y la situación de poder que existe entre el agresor y la víctima.
4. Las leyes penales patrias buscan proteger a los niños, las niñas y los adolescentes. Al respecto, el Código penal, si bien no distingue en la fase del desarrollo

en la que se encuentra el niño, sí agrava los marcos sancionadores y diferencia sus tipos penales en correspondencia con la edad de la víctima. Asimismo, la Ley de Proceso Penal reconoce la subjetividad de la víctima al presentarla como parte del proceso; sin embargo, al ser esta ley tan reciente en el tiempo existen deficiencias que deben ser solventadas por medio de la creación de una Instrucción sobre la actuación de la víctima.

5. Igualmente se debe destacar que la única normativa que específicamente regula el abordaje judicial es la Instrucción No. 173 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, la cual resulta insuficiente al no plasmar las normas de actuación a seguir durante el abordaje y omitir lo referente a la participación del abogado durante la realización de esta diligencia. De la misma manera, aun con la Instrucción No. 285 de 2023 de este propio órgano, el análisis de este acto resulta insuficiente, lo cual, de conjunto con las problemáticas en el abordaje judicial como son: la falta de preparación, la desigualdad entre las provincias, la validación del testimonio, el desfase temporal entre la exploración y la comisión del hecho antijurídico y la falta de una capacitación específica de los profesionales del Derecho que realizan la exploración en sede judicial, refuerzan la necesidad de un protocolo para el abordaje judicial de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales.
6. El protocolo para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes pretende refozar las instrucciones existentes sobre esta práctica y el este se desglosa en 5 etapas fundamentales: etapa previa, intrucción, construcción del *rapport*, relato libre y cierre, dirigido a sentar un orden cronológico para realizar la exploración y con ello lograr un sistema de justicia cada vez más protector de los derechos de las víctimas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Fuentes doctrinales

BELOFF, Mary, *El menor de edad víctima en el proceso judicial: garantías procesales y deberes de prestación positiva del Estado*, disponible en <http://www.unicef.org/argentina/spanish/OriginalLibroVictimas.pdf> [consultado el 6 de agosto de 2022].

BERLINERBLAU, Virginia, Mariano NINO y Sabrina VIOLA, *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de*

## Propuesta de un protocolo para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual infantil en Cuba

*pruebas válidas para el proceso*, UNICEF, Asociación por los Derechos Civiles, impreso en Argentina, septiembre de 2013.

CARLIS, María Fabiana, "Cuando el tapabocas no protege: pandemia y abuso sexual en las infancias", *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, Vol. 7, No. 2, 2019, pp. 38-45.

FINKELHORT, D. y D. REDFIELD, *How the public defines sexual abuse, Child sexual abuse: New theory and research*, New York, 1984.

GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, "¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto de debate de América Latina", *publicaciones electrónicas*, No. 5, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2011.

VALDÉS ROSALES, Gretter y Marisol BRITO VILLALTA, "Los menores como sujetos pasivos del Derecho Penal. Tratamiento y protección", *Revista Académica Escolar Superior del Ministerio Público de Ceará*, disponible en <http://www.mpce.mp.br> [consultado el 18 de septiembre de 2022].

VÁZQUEZ SEIJO, Manuel y Jorge OTERO RODRÍGUEZ, *Factores victimógenos en menores de edad abusados sexualmente. Bases victimológicas para las acciones de prevención victimal*, CENESEX, La Habana, 2017.

### Fuentes legales internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño, publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, disponible en [www.unicef.org](http://www.unicef.org) [consultado el 26 de agosto de 2022].

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, disponible en [www.un.org](http://www.un.org) [consultado el 1ro de septiembre de 2022].

Reglas de Brasilia. Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana abril de 2018, disponible en <https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar> [consultado el 6 de agosto de 2022].

Directrices sobre el acceso a la justicia de los niños víctimas y testigos de delitos, disponible en <https://www.cndh.org.mx> [consultado el 26 de agosto de 2022].

### Fuentes legales nacionales

*Código Penal de la República de Cuba, Ley No. 62/87 (Anotado con las Disposiciones del CGTSP)*, 3ª ed., Ediciones ONBC, La Habana, 2017.

Ley No. 143 de 2021, Del Proceso Penal, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Ordinaria No. 140, de 7 de diciembre de 2021.

Ley No. 151 de 2022, Código Penal, *Gaceta Oficial de la República de Cuba* edición Ordinaria No. 93, de 1ro de septiembre de 2022.

Instrucción No. 173 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, disponible en <http://juriscuba.com> [consultado el 26 de agosto de 2022].

Instrucción No. 285 de 2023 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición Extraordinaria No. 87, de 18 de diciembre de 2023.

---

**Recibido:** 14/12/2023

**Aprobado:** 7/3/2024